

El plazo de terminación de las obras se fija en un año, a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las prescripciones legales relativas a la participación de la ingeniería industrial y trabajo nacionales, cuya proporción mínima se fija en el 75 por 100 sobre el importe total de la nueva instalación.

El peticionario presentará un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir en todo lo posible la contaminación ambiental, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. A este efecto se establece el condicionado siguiente:

#### Contaminación atmosférica

1.º Todas las instalaciones de esta planta productora de azúcar deberán someterse a las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan.

2.º Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasaran los niveles establecidos en el punto 1.2 del anexo IV del citado Decreto.

3. Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de la planta, y habida cuenta la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

4.º Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, se tendrá en cuenta lo que prescribe la Orden ministerial, anteriormente citada, en su capítulo IV.

5.º El libro registro a que hace referencia el artículo 33 de la ya citada Orden ministerial le será facilitado al titular de la planta por la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga o por el Servicio de Publicaciones de este Departamento.

6.º El cálculo de la altura de la chimenea de evacuación de los gases procedentes de las calderas se realizará siguiendo las instrucciones del anexo II de dicha Orden ministerial.

Habida cuenta de la ausencia de datos de la Red Nacional de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica en la zona, se tomará como contaminación de fondo,  $C_f$ , el valor de  $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$  correspondiente a zona poca contaminada.

El titular deberá presentar al Ministerio de Industria un anexo al proyecto donde se expongan los cálculos antes indicados y la altura que definitivamente desea dar a la chimenea, para su aprobación final por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

7.º Según lo prescrito en la Orden ministerial, mencionada anteriormente, en su artículo 29, el titular de la planta deberá efectuar, por lo menos una vez cada treinta días, durante el periodo de campaña, una medición del  $\text{SO}_2$  vertido a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, quien podrá variar la periodicidad de las mediciones a la vista de los resultados que se vayan obteniendo para evitar la influencia de causas sistemáticas que puedan alterar los resultados, y éstos serán presentados periódicamente a dicho Organismo provincial para su estudio y efectos oportunos.

8.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarse, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaran.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977. El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla.

#### 28824 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, 2, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la ampliación de la subestación transformadora denominada «El Pedrido», situada en el lugar del mismo nombre del término municipal de Bergondo (La Coruña), inscrita en el registro industrial de aquella provincia por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de fecha 10 de abril de 1953, y posteriormente autorizada su ampliación para la relación de transformación 66/15 KV, por resolución del mismo Organismo provincial de fecha 25 de abril de 1970.

La ampliación objeto de esta autorización consiste en hacer entrar y salir de la misma la línea a 132 KV. «Eume-San Marcos» (tramo de La Coruña-Ferrol).

Para lo cual se instalará un doble embarrado a 132 KV, con cuatro posiciones de línea: dos para la línea alimentadora, entrada y salida, y las otras dos, de transformación.

Una de estas últimas se conectará a un transformador a instalar de 16 MVA. de potencia, relación de transformación 132/66 KV. La otra posición quedará en reserva de futuras necesidades. Para la protección de los nuevos circuitos a 132 KV, se instalarán interruptores trifásicos de pequeño volumen de aceite de 170 KV, de tensión, 1.250 K. de intensidad y 7.900 MVA. de capacidad de ruptura.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada en el plazo máximo de ocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña.

#### 28825 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres por «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla número 3, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de Guijo de Granadilla (provincia de Cáceres), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por Orden ministerial de 21 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio de 1975) y la modificación aprobada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1976,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica denominada «Gabriel y Galán», en el río Alagón, según proyecto suscrito en Madrid, en mayo de 1976, por el Ingeniero Industrial don Ramón Esteban Pérez. La central constará de:

Una turbina-bomba de eje vertical, cuyas características generales son las siguientes:

Turbina: Tipo «Francis». Potencia nominal 110 MW. Caudal c/salto máximo 208,16 metros cúbicos por segundo. Caudal má-